

**RESOLUCIÓN 135 DE 2017**  
(28 de febrero de 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JOSÉ ARTURO MIRANDA PACHECO, C.C. 6.874.080, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 732-2009**

*La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto del 21 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor JOSÉ ARTURO MIRANDA PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.874.080, por la obligación contenida en la Resolución 2377 de 13 de noviembre de 2008 por valor de OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.062.614) (Folios 10 al 13).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 2377 de 13 de noviembre de 2008 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de marzo a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, enero a diciembre de 2007 y enero a julio de 2008 (Folios 10 al 13) por parte del señor JOSÉ ARTURO MIRANDA PACHECO.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante auto proferido el 20 de febrero de 2009 (Folio 22).

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 0045 de 20 de febrero de 2009 (Folios 23 al 24), el

cual fue notificado mediante correo certificado el 18 de diciembre de 2009 (Folio 31), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 32).

Que mediante Resolución 044 de 9 de febrero de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor JOSE ARTURO MIRANDA PACHECO (Folios 33 al 34), la cual fue notificada por correo certificado el 12 de febrero de 2010 (Folio 36), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 37).

Que mediante auto de 23 de agosto de 2010, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 732-2009, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 38).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio que había sido otorgado mediante el artículo de 48 de la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 39).

Que mediante auto de 17 de mayo de 2011, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folios 41 al 42). Medida que fue comunicada al Banco Davivienda, mediante oficio de 18 de mayo de 2011 (Folio 43), entidad financiera que informó que, si bien el deudor tenía productos con el banco, el saldo de las cuentas estaba por debajo del límite de inembargabilidad (Folio 45).

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 28 de marzo de 2012 (Folio 46); II) el 13 de febrero de 2015 (Folio 59), III) el 7 de marzo de 2016 (Folio 84), oficiándose a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Folio 88) y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (Folio 90)

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirieron autos decretando medidas cautelares en las siguientes fechas: I) 16 de octubre de 2012 (Folio 49) el cual fue comunicado al Banco Davivienda quien reiteró que el saldo se encontraba por debajo del límite de inembargabilidad (Folios 50 al 52); II) 13 de febrero de 2015 (Folio 57), el cual fue comunicado al Banco de Bogotá (Folio 61) y al Banco Davivienda (Folio 62) y se acompañó de oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Folio 63) y a las Secretarías de Tránsito y Transporte (Folios 64 al 65); III) 6 de septiembre de 2016 (Folio 83), el cual fue comunicado a los Bancos Davivienda (Folio 89) y BCSC (91).

Que el 29 de abril de 2013, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el artículo 149 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 54).

Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTISEIS PESOS (\$43.352.026) por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 31 de diciembre de 2014 (Folio 60).

Que dentro del expediente obran comunicaciones dirigidas al deudor y un acta de visita con miras a informarle los beneficios de pago otorgados mediante la Ley 1739 de 2014, dejándose constancias manuscritas de que los familiares del deudor se negaban a dar información del domicilio del señor JOSÉ ARTURO MIRANDA PACHECO (Folios 77 al 80).

Que mediante comunicaciones del 12 de marzo de 2015 (Folio 82) y 21 de septiembre de 2016 (Folio 93), la Secretaría de Tránsito y Transporte de Córdoba informó de la existencia de una motocicleta registrada a nombre del señor JOSÉ ARTURO MIRANDA PACHECO.

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 2377 de 13 de noviembre de 2008 correspondían a las vigencias de marzo a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, enero a diciembre de 2007 y enero a julio de 2008 (Folios 10 al 13). Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por correo certificado el 18 de diciembre de 2009 (Folio 31 al 32) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo tanto se entiende que obligación se encuentra prescrita desde el 19 de diciembre de 2014.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.062.614).

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor JOSÉ

Página 3 de 4

ARTURO MIRANDA PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.874.080, por la obligación contenida en la Resolución 2377 de 13 de noviembre de 2008 por valor de OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.062.614), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número 732-2009 que se adelanta en contra del señor JOSÉ ARTURO MIRANDA PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.874.080.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,** para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 28 de febrero de 2017.

  
ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE  
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Nicolás Rubio 